

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación de responsabilidad civil.

Demandante: Inés Muñoz Murcia y otro.

Demandado: Cootransplanadas y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2019-00037-00

En auto del diecinueve (19) de mayo de 2022, se ordenó la suspensión del proceso desde el ocho (8) de abril de 2022 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023, así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros que poseen los demandados en las entidades bancarias referidas en el escrito de solicitud de suspensión.

En proveído del veintidós (22) de julio de 2022 se ordenó que por secretaría se informara la procedencia de los dineros depositados por cuenta de este proceso, y en consideración a ello, en constancia secretarial del primero de agosto de 2022, se certificó que los dineros existentes en esta tramitación, provenían de la retención de dineros a la demandada Cootransplanadas.

Por su parte, en escrito presentado por el extremo ejecutante, se solicitó que se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y retención de dineros que posean los demandados en la entidad Bancolombia, así mismo, que se ordenara la entrega de los depósitos judiciales existentes en favor de la ejecutada Cootransplanadas.

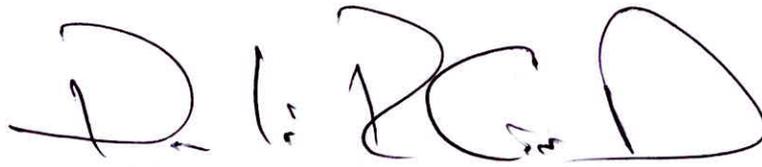
Por lo expuesto, atendiendo a lo señalado en auto del diecinueve (19) de mayo de 2022, así como lo estipulado por el artículo 597 del C.G.P. y al encontrarse ajustada la solicitud elevada, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que poseen los demandados en la entidad Bancolombia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la ejecutada Cooperativa de Transportadores de Planadas – Tolima - Cootransplanadas, identificada con Nit 800.216.566-7, de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en virtud de la constancia secretarial del primero de agosto de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezcan las diligencias en secretaría a la espera del vencimiento del término de suspensión acordado y ordenado en auto del diecinueve (19) de mayo de 2022.



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 5 de agosto de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>090</u> Feriado. _____ Secretaría </p>
--